

UNINSTERIO DE COBERNACION DI LA RIO OFICIAL UNINOS Estuerzos por un País Seguro"



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

Rudy Alberto Lainez Sandoval.

TOMO N° 364 SAN SALVADOR, VIE	RNES	3 DE SEPTIEMBRE DE 2004 NUMERO 16	53
		DIO.	
SU	IVI A	ARIO	
ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	Pág.
Decretos Nos. 398 y 399 Exención de impuestos a la introducción al país de un donativo a favor de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios; y de un vehículo, a favor		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 65 Se transfiere la administración del Distrito	
de la Asociación Lumen 2000 de El Salvador	3-4		23-25
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	TO NO.	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 133, 134, 135, 136, 137, 141 y 142 Se encargan despachos ministeriales, a funcionarios públicos Acuerdos Nos. 138, 139 y 140 Se legaliza el desempeño de ministra es escribas.	5-7	Acuerdos Nos. 771-D, 790-D, 818-D, 917-D, 936-D y 956-D Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas	26
MINISTERIO DE GOBERNACION	7-8	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Infantif Ronald McDonald's de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 22, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	9-16	ALCALDIAS MUNICIPALES Decretos Nos. 6 y 8 Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de El Carmen (La Unión) y de Santa Tecla	27-39
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Profética El Lirio de los Valles y Acuerdo Ejecutivo No. 137, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	17-20	Decreto No. 9 Reformas a la ordenanza de organización y funcionamiento de los mercados municipales de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla.	39-43
MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA		Decreto No. 36 Reclasifícase el presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador.	44
Acuerdo No. 786 Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 175, de fecha 13 de marzo de 1997	21	Estatutos de la Asociación 13 de Enero, Caserío El Astillero y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona instalac	45 40
Acuerdo No. 787Se concede beneficio a favor de la empresa Industria de Agroproductos para Exportación, Sociedad Anónima de Capital Variable.	21-22	SECCION CARTELES OFICIALES	45-48
MINISTERIO DE EDUCACION			5 10
RAMO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 15-0641, 15-0647 y 15-0772 Equivalencias de estudios	22-23	Declaratoria de Herencia Cartel No. 1170 A favor de Berrita Delmy Avalos Guzmán	49
Acuerdo No. 15-0841 Reposición de título a favor de		Cartel No. 1171 Juana Silvestre Ascencio y otros (1vez)	49

Cartel No. 1172.- Tránsito Pérez Méndez y otros (1 vez).

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 6

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con el Art. 13 y 30 numeral 4 de este último del Código Municipal Vigente, es facultad de este Concejo Municipal emitir ordenanza para regular las materias de su competencia y la presentación de los mismos.
- II- Que es competencia de este mismo Concejo, crear, modificar o suprimir tasas mediante la correspondiente ordenanza en el cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso 2° del Art. 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal y el número 21 del Art. 30 del Código Municipal.
- III- Que las tarifas de tasas emitidas por el Concejo Municipal con fecha 8 de enero de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 31 Tomo No. 330 del mismo año y sus reformas de fecha 16 de agosto del 2000 publicado en el Diario Oficial No. 173 Tomo 348 no están de acuerdo al Sistema Financiero monetario de la actualidad y otros rubros no incluidos en desarrollo administrativos de la misma, como también de suprimir la ordenanza de fecha 02 de junio de 2001 publicada en el Diario Oficial No. 149 del Tomo 352 del 13 de agosto de 2001 por no estar vigente los conceptos vertidos en ella,



POR LO TANTO:

En uso de sus facultades que les concede el Código Municipal, la Constitución de la República, el Código Tributario.

DECRETA: la siguiente MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE EL CARMEN:

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

- Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de la Ciudad de El Carmen, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generen en razón de los servicios de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.
- Art. 2.-Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal al Municipio de la Ciudad de El Carmen, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos Tributos.
- Art. 4.- seran SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal de los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES, se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o como responsable.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

- Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.
- Art. 6.- Será también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL, ANDA, otras, Estados Extranjeros y Empresas de cualquiera naturaleza que fueren.



CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- SE ESTABLECEN las siguientes TASAS por servicio que la Municipalidad de la Ciudad de El Carmen, presta en esta, de la manera que se detalla a continuación:

A. SERVICIOS MUNICIPALES.

Nº 1 ALUMBRADO PÚBLICO: Metro lineal al mes:

a) Con lámparas fluorescente a un solo lado de la vía, de tres tubos de 40 Wats	\$ 0.06
b) Con bombillo incandescente a un solo lado de la vía, de 100 Wats	\$ 0.03

c) Servicios Diversos, por gastos y costos por manejo de documentos y otros..... \$0.02

Nº 2 ASEO, metro cuadrado, al mes:

Cuando hubiere construcciones de mas de una planta, se cobrara por cada planta de multifamiliares o de condominio que pagas. a) Inmuebles destinados para vivienda por Mt2 1º y 2º Zona. presente tarifa por el servicio suministrado.

b)	Inmuebles baldíos o construcciones no especificada en este rubro, pagará	\$-0.57
C)	Recolección de basura o tren de aseo	\$ 0.20
d)	Servicios diversos, gastos y costos varios por manejo de documentos y otros	\$-0.01

En interés de la población a los habitantes del Municipio se les prohibe estrictamente la disposición final de basuras en sítios no autorizados por la Municipalidad; para lo cual se establece una multa de \$ 60.00 para desechos químicos, y ¢ 15.00 para cualquier otra clase de desechos.

Nº 3 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS.

a)	Por derecho de tramite para contrato de arrendamiento, cada año	S	60.00
b)	Por arrendamiento, cada metro cuadrado o fracción al día	\$	0.12
c)	Por puesto para ventas transitorias dentro o fuera del mercado, al día o fracción	\$	0.12
d)	Por cada vehiculo que se estacione para vender mercaderías, al día o fracción	\$	0.12
	Servicios diversos, gastos y costos por manejo de documentos y otros		

Nº 4 SERVICIO DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO, metro cuadrado al mes.

a)	Por servicio de mantenimiento de adoquinado completo	.\$-0.04
b)	Por servicio de mantenimiento de adoquinado mixto y empedrado fraguado	\$ 0.04 V
c)		\$ 0.03
d)	Servicios diversos, gastos y costos por manejo de documentos y otros	\$-0.02

° 5	GANADERIA	
a)	RASTRO Y TIANGUE	
/-	1. corrales en el matadero, por cabeza al día o fi	racción: Ganado mayor o menor \$ 0.12
b)	REVISION, por cabeza:	
	I. Ganado Mayor	\$ 0.12
	II. Ganado menor	\$ 0.06
C)	SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza	0,50
	I. Ganado Mayor	\$ 3.00
	Por cada novilla se pagara un recargo de	
	II. Ganado menor	\$ 1.00
d)	INSPECCION (Post MORTEM):	
132	I. Ganado Mayor	\$ 1.15
	I. Ganado Mayor	\$ 0.57
e)	VISTO BUENO:	
	I. Visto Bueno por cabeza	\$1.66
	II. Formulario para carta de venta	\$0.17°
	III. Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del	impuesto fiscal\$ 0.17
n	SERVICIOS DIVERSOS	
.,	I. En cada uno de los rubros anteriores equ	ivale a dastos y costos por maneio
	documentos y otros	\$ 0.05
a)	OTROS SERVICIOS DE GANADERIA	
37	I. Clisé de fierros para herrar ganado cada uno	sin periuicio del impuesto fiscal \$ 1.15
	II. Poste de ganado mayor y menor sin pe	eriuicio del costo del transporte por
	cabeza	\$4.43
	III. Guías de Conducción de ganado mayor cada	uno por cabeza \$4.45
****	 IV. Guías de Conducción de ganado menor por o 	abeza\$ 0.60
	V. Registro de marcas de corra	\$ 10.00
	VI. Autenticas de firmas, en carta poder, por cabe	eza\$ 2.00

	VII.	En todo el literal g), se cobrará Servicios varios por gastos y costos por manejo de documentos y otros
hì	NAAT	RICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO
117		Por tramitación de expedición, traspaso o reposición, por cada matricula, sin
	a)	perjuicio del impuesto fiscal que autorice la oficina de marcas y fierro \$ 20.00
	£.\	
		Registro o refrenda de matricula de fierro de herrar ganado\$ 30.00
	C)	Registro o refrenda por, matricula de comerciantes, carreteros de ganado, cada uno
	ı,	al año\$ 6.00
	d)	Registro o refrenda por matricula de destazador o dueño de destace, cada uno al
	200	año\$ 5.00
		Registro o refrenda por matricula de matarife, cada uno al año\$ 5.71
	f)	En cada rubro Servicios diversos por gastos y costos en manejo de documentos y
		otros\$ 0.05
N	° 6 C	EMENTERIOS.
a)	DEE	ECHOS A PERPETUIDAD
۵,		Puestos a perpetuidad en Cementerios Municipales de esta ciudad por Mt.2 \$ 10.00
		Por inhumación en nichos, puestos a perpetuidad cada inhumación \$ 5.00
	< 111.	Por inhumación en nichos parson activa de de circo esta a de inhumación
	111.	Por inhumación en nichos por un periodo de siete años, cada inhumación \$ 3.00
		Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto\$ 2.50
	V.	Por formulario de titulo a perpetuidad cada uno \$0.57
	VI.	Por reposición de titulo\$ 2.86
	VII.	Por transferencias o sesión de derechos sobre puestos a perpetuidad, cada
	V /// 11	uno\$ 3.00
A		Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario
	IA.	Por cada año de prorroga para conservar en la misma sepultura restos de un
	v	cadáver\$ 2.00
		Permisos para ceremonias religiosas en cementerios Municipales
	AI.	Permisos para efectuar trabajos autorizados por la Administración del cementerio,
	Vii	cada permiso\$ 5.00
	All.	Permiso para trasladar un cadaver fuera del país o fuera del Municipio \$10.00
	XIII.	Por registros de nombramiento de beneficiarios en titulo a perpetuidad, cada
		registro
_	XIV.	Permiso a particulares para conducir materiales de construcción, al interior del
		cementerio, por cada puesto\$ 3.00
D)		ISTRUCCION EN CEMENTERIOS
		Por construir nichos ya sea aèreos o subterráneos con capacidad para construir un
a all	$\mathcal{L}_{\mathcal{A}}$	nicho el puesto debe medir un metro de frente por dos metros y medio de fondo,
		igual a dos metros y medio cuadrados\$ 25.00
	₩ .	Para construir tres nichos el puesto debe medir un metro y medio de frente por tres
	18	metros de fondo, o sea cuatro metros y medio cuadrados\$ 30.00
	111.	Para la construcción por seis nichos el puesto debe medir dos metros de frente por
		tres metros de fondo, o sean seis metros cuadrados\$ 40.00
	IV.	Por mantenimiento, ornato y limpieza de cementerio, los propietarios de puestos
		pagaran al mes por nicho\$ 1.00
	٧.	Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas \$ 3.00

c) PERIODO DE SIETE AÑOS
Enterramientos de dos metros por 80 centímetros
d) EN LA ZONA RURAL
I. Titulo a perpetuidad cada metro cuadrado
e) SERVICIOS DIVERSOS
I. En los rubros que conforman el No. 6 CEMENTERIOS, se cobrarán estos servicios en concepto de Gastos y Costos por manejo de documentos y otros. (Quedan excluidos de este pago los enterramientos de los pobres de solemnidad o los que son enterrados como desconocidos por orden judicial)
No 7 SERVICIO DE TERMINAL DE BUSES
a) Por el uso de la Terminal de buses con fines de estacionamiento o garaje por día o fracción
a) REGISTROS Y DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN
: I De decumentes privades sada vas
I. De documentos privados, cada uno
- III. De Títulos de predios urbanos además del impuesto establecido por la lev sobre
títulos de predios urbanos, por cada titulo
b) Autenticas de firmas en los casos permitidos por la ley
c) Reposición de Títulos de predios rústicos y urbanos que hayan extendido la Municipalidad \$6.00
d) Servicios diversos por gastos y costos de manejo de documentos otros\$ 1.00

No 9 CERTIFICACION Y CONSTANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA

a)	Del registro del Estado Familiar y actas matrimoniales cada una\$ 2.00
b)	Asentamiento de Partidas de nacimiento, matrimonio, defunciones y divorcios \$ 2.00
C)	Marginaciones de las mismas\$ 2.00
d)	De cualquier otra clase de que extienda la Alcaldia, cada una\$ 2,00
e)	De escrituras y documentos privados que extienda la alcaldía\$ 3.00
f)	Por impresión del material utilizado en la extensión de solvencias Municipales, boletos
	de Nacimiento, carátulas cada uno \$ 1.60
g)	Servicios Diversos por Gastos y Costos en manejo de documentos y otros\$ 0.40

No 10 GUIAS

a)	De conducir carne a otras jurisdicciones\$ 0.50
b)	De conducir cuero a otras jurisdicciones
C)	De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales cada camionada o
	fracción sa no

No. 11 POR SERVICIOS DE AGUA

a)	Por derechos de Conexión de servicios de agua potable\$ 2	00.00
b)	Por cada grifo de agua instalado adicionalmente.	5.00
d)	Desconexión de servicio de agua a solicitud del interesado o por mora	4.00
e)	Por cada acometida de uso doméstico al mes	10.00
f)	Por cada acometida de uso industrial al mes\$	15.00
g)	Por cada reconexión del servicio de agua a petición del contribuyente o cuando h	ubiera
	sido suspendido por mora. \$	6.00
h)	Servicios Diversos por gastos y costos por manejo de documentos y otros\$	0.50

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PARA CADA USUARIO EL SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL:

- 1. Tocar o hacer conexiones sin previa autorización de la Alcaldía en tuberías de la municipalidad.
- 2. Tocar o remover válvulas de tubería municipal a personas no autorizadas por la Alcaldia.
- 3. Usar Diámetro mayor de 1/2", para cada acometida domiciliar o agroindustrial.

No. 12 LICENCIAS

50%

(Suprimido los numerales del 1) al 4) de la presente ordenanza.
b) Para situar material de construcción en la calle urbana sin estorbar el tránsito \$ 2.50
c) Para serenatas cada una\$ 3.00
ch) Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales\$ 6.00
d) Para velaciones de imágenes religiosas con música\$ 1.50
e) Para construir chalets en sitios Públicos o municipales\$ 6.00
f) Para perforaciones de pozos previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA.:
1) Para fines industriales\$ 25.00
2) Para usos domésticos\$ 11.00
g) Para Urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones por metro cuadrado de área útil
h) Para lotificaciones o parcelaciones rurales por cada metro cuadrado del área útil \$ 0.25
i) Para parcelaciones o lotificaciones agrícolas por cada metro cuadrado
j) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo de terrenos adyacentes a rios y laguna de olomega por cada metro cuadrado
k) Para desmonte de bosques con fines agricolas o industriales conforme a disposición de la Ley Forestal cada una
Para romper pavimento de las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado
m) Para romper empedrados y adoquinados en las calles con el objeto de hacer reparaciones y conexiones de agua y alcantarillados o para cualquier otra finalidad cada metro cuadrado
n) Para romper pavimento, empedrados y adoquinados en las calles con el objeto de hacer reparaciones y conexiones de agua y alcantarillados o para cualquier otra finalidad; realizado por empresas como: ANDA, CEL, EEO S.A. DE C.V., TELECOM, TELEMOVIL, TELEFONICA Y OTRAS SIMILARES, cada metro cuadrado
Solicitud para instalar postes en calle, plazas predios y sitios públicos, municipales y caminos vecinales, destinados al servicio eléctrico y telefónico, cada uno

I	T			
	6,0	9	ĺ.	
		3		
	100	3		
	19	0		
	-			
	3	t		
		9		
	4			

o) Para mantener casetas o cabinas telefónicas al mes cada una al mes\$1.72	
p) Para mantener antenas telefónicas en el municipio cada una al mes \$-25.00	
q) Para instalar antena para celulares en el municipio cada una al mes \$ 25.00	
r) Permiso para instalaciones de cable para el servicio de televisión por cable y otros	
s) Se cobrará en cada literal del presente numeral por SERVICIOS DIVERSOS en gastos y costos por manejo de documentos y otros	
No. 13 POR DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO Y OTROS	
a) Espacio ocupado por poste instalado en calles, plazas, parques, caminos vecinales, predios públicos y privados destinados al tendido eléctrico, telefónico, televisión u otros usos, cada uno al mes	
1. Con señal de Radio y Televisión al mes	
3. Con señal de Bipper	5
No. 14 MATRICULAS Cada una al año	
a) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad al Reglamento respectivo	
1) Billares por cada mesa\$ 10.00	
2) De lotería de cartones y figuras por cada una\$ 60.00	
3) De lotería chica, juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otros similares \$ 6.00	

4) De aparatos electrónicos o eléctrico que funcione mediante el depósito de monedas por cada una
c) De Lanchas:
1) Con motor dentro de borda
a. Para uso no comerciales o de pesca
No. 15 MATRIMONIOS
Para la celebración de matrimonios por el Alcalde dentro y fuera de la oficina cada uno:
a) En la oficina
No. 16 OTROS SERVICIOS DE FIESTAS PATRONALES Y TRADICIONALES
a) Ruedas de chicao en tiempo de la fiesta movidas a motor
f) Juegos de maquinitas eléctricas accionadas por monedas y otros\$40.00 g) Por juegos de loterías y otros permitidos por la ley\$20.00 h) Por ventas de pizzas, pollos y otras empresas de prestigio\$15.00
i) Comedores, elotes locos, tostadas, refrescos, minutas, paletas, dulces, etc. \$ 5.00 j) Venta de petates, sombreros, jarcia y otros
No. 17 SERVICIO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

a) Extensión de carné a menores de edad......\$ 0.60

Art. 8 Las zonas verdes de servicio comunal y de urbanizaciones que no hayan legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto que no efectúen el traspaso.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 364

- Art. 9.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos, esté dentro del radio de los cincuenta metros de un poste de iluminación de cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.
- Art. 10.- Quedan exentas del pago de derechos los enterramientos para las personas de escasos recursos económicos, quedando esta calificación a juicio prudencial de la Alcaldía, sin perjuicio de ser exhumado después de los siete años de su enterramiento.
- Art. 11.- Los inmuebles propiedad del Estado y gobierno de El Salvador y de las instituciones oficiales autónomas estarán gravadas con las tasas respectivas por los servicios municipales que reciben en igual obligación estarán los Estados y gobiernos extranjeros o los inmuebles que sean de su propiedad.
- Art. 12.- La renovación de licencias, matrícula, permisos, patente si fueren anuales, deberán hacerse en los tres primeros meses del año. La expedición fuere del período señalado se hará previo el pago del valor de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar, la cual se hará del valor a la tasa correspondiente.

El ejercicio de actividades sin licencias, matrículas o patentes establecidas en esta ordenanza, hará incurrir al intractor en una multa de \$10.00 a \$20.00, según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor, que será efectiva de forma gubernamental.

- Art. 13.- La Alcaldía Municipal, deberá exigir la solvencia municipal acompañada del respectivo boleto de viàlidad de la fecha a que se solicita, previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que se solicita. Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a nombre del solicitante.
- * Art. 14.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, los arbitrios por tasas que estén o caigan en mora por más de dos meses, causarán interés moratorio, con efecto sobre la deuda generada a partir de esa fecha. Las tasas de interés se aplicarán del sobre total de la mora hasta su cancelación y pagarán el 12% anual, calculado por el método de interés simple, es decir que no es capitalizable.

Además por todos los ingresos percibidos se cobrará el 5% en concepto de fiestas patronales.

- Art. 15.- La inspección general de servicios eléctricos y Telecom, podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfonos y agua, siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente solvencia municipal y ANDA en la conexión de servicios de agua potable.
- Art. 16.- Las actas de inspección que levanten los delegados e inspectores municipales, así como el informe que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrá como relaciones exactas de los hechos en ellas contenidos en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o parcialidad.
- Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que de acuerdo a esta tarifa sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que realice el Alcalde Municipal, sus delegados e inspectores municipales, proporcionando los datos e informes así como las explicaciones que los referidos funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.
- Art. 18.—La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiere el immueble, esté o no registrado en el Registro de Propiedad e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que dicho inmueble sea traspasado a su favor, dentro de los treinta días siguientes de su adquisición y se ordene el traspaso de cuentas respectivas.

Los notarios están en la obligación de dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal respectiva o remitir copia de escritura en que se enajenen bienes raíces, que ante ellos se otorgue a más tardar ocho días después de celebrada la escritura. La omisión notorio de dar aviso o remisión de copias de dicho documento, lo hará incurrir en una multa de \$10 a \$20 dólares.

- Art. 19.- La infracción a cualquiera de las obligaciones que establece la presente ordenanza, no sancionada específicamente, hará incurrir al infractor a una multa de \$10 a \$50 dólares, de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la infracción.
- Art. 20.- Cuando el contribuyente no haga efectiva la multa a que se refiere el artículo anterior, dentro del tercer día después de su notificación, se le cargará en su cuenta corriente y treinta días después se le cargará interés moratorio al que se hace referencia en el artículo 47 de la Ley Tributaria Municipal sobre la multa establecida.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 3 de Septiembre de 2004.

Art. 21.- De toda calificación o tasación contemplada en esta ordenanza, se podrá interponerse recurso ante el Alcalde Municipal y en cualquier tiempo y siempre que con anterioridad no se hubiere interpuesto otro recurso de igual naturaleza.

Interpuesto el recurso se hará una investigación de oficio por la Alcaldía de cuyo resultado se mandará a oír al interesado por tercer día, al contestar esta audiencia que no lo hizo en su solicitud podrá el interesado ofrecer prueba, la que se hará recibida dentro del término de cuatro días que al efecto concederá la Alcaldía.

La prueba testimonial será tomada en cuenta solamente cuando haya otro principio de prueba de otra naturaleza, transcurrido el término probatorio el Alcalde resolverá sobre el fondo del asunto, confirmado, revocado o modificando la calificación impugnada.

Sí el interesado no evacuar la audiencia, se declarará desierto el recurso, si el interesado al evacuar la audiencia no ofreciere prueba alguna, se omitirá el término probatorio y el Alcalde procederá a sentencia.

Art. 22.- De la resolución del Alcalde a que se refiere el artículo anterior únicamente se omitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, quien al efecto nombrará una comisión de su seno, que actuará permanentemente pudiendo, si el caso lo amerita designar otra comisión especial para el caso planteado.

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la sentencia del Alcalde, que se haga al interesado interpuesto recurso el Alcalde remitirá los asuntos al Concejo con noticia del interesado.

Sino se presentare el interesado, el Concejo declarará desierta la apelación. Si el interesado y el Síndico Municipal se presentare, el Concejo mandará a oír a cada una de las partes por tercer día comenzando la audiencia la parte interesada, transcurrida la audiencia el Concejo resolverá dentro de los ocho días siguientes, confirmando, revocando o reformando la resolución apelada. El Concejo podrá recoger aquellas probanzas ofrecidas por el interesado y las que para mayor resolver considere conveniente, debiendo sentenciar en este caso, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la prueba, se hubiere recibido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe, por lo consiguiente; se derogan todos aquellos artículos que se relacionen con las tasas y servicios, que contiene la Tarifa y Arbitrios Municipales, publicada en el Diario Oficial Número 139, Tomo 152, de fecha 12 de julio de 1951, Diario Oficial Número 31, Tomo 330, del 14 de enero de 1996, Número 173, Tomo 348, del 18 de septiembre de 2000.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho dias después de haber sido publicada en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal, de la ciudad de El Carmen, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de junio de dos mil cuatro.

HEBER MISAEL FLORES ERAZO.
ALCALDE MUNICIPAL.

CAYETANO ROBLES, SINDICO MUNICIPAL.

Lic. OSCAR MARQUINA VELASQUEZ PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO. Ing. HECTOR MANUEL HERNANDEZ, SEGUNDO CONCEJAL PROPIETARIO.

ARMANDO TREJO CONTRERAS, TERCER CONCEJAL PROPIETARIO.

JUAN CHAVARRIA, CUARTO CONCEJAL PROPIETARIO.

NUBIA NOHEMI CALLEJAS, QUINTO CONCEJAL PROPIETARIO.

Licda. FLORA EUGENIA RAMIREZ, SEXTO CONCEJAL PROPIETARIA.

REYES HUMBERTO MENDOZA, CONCEJAL SUPLENTE.

HILARIO VASQUEZ FLORES, CONCEJAL SUPLENTE.

MILTON MARTINEZ, CONCEJAL SUPLENTE. BLADIMIR BONILLA, CONCEJAL SUPLENTE.

Lic. SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A048113)